

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 10 de diciembre de 2022.

No. 99

Folleto Anexo

ACUERDO N° 232/2022

SIN TEXTO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 93 fracción IV y 97 de la Constitución Política del Estado, con fundamento además en los artículos 1º fracciones IV y VII, 10, 11, 24 fracciones I y XIII, 25 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Resulta indispensable impulsar el comportamiento ético de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado, con la firme determinación de erradicar la corrupción y contribuir al bienestar de los chihuahuenses, partiendo de una cultura de servicio, conscientes de que los verdaderos cambios se gestan a partir de que las personas servidoras públicas en lo individual y en conjunto actúen de manera ética, con vocación de servicio y convencidos de la dignidad e importancia de su tarea. Lo anterior, en apego a lo estipulado en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; instrumentos rectores que acogen los diversos esfuerzos y avances que se han implementado en nuestra Carta Magna desde el año 2015, hasta la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por tal motivo, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, instrumento rector de las políticas públicas de la presente administración que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 7 de mayo de 2022, se estableció, en el Eje Rector 5, denominado “Buen gobierno, cercano y con instituciones sólidas”, dentro de la estrategia “Promover una cultura institucional y ética pública de los servidores públicos del Estado”, la línea de acción consistente en “Revisar, actualizar y/o emitir, en su caso, el código de ética, los códigos de conducta, normatividad y criterios relacionadas con la cultura institucional y la ética pública”, con miras de cimentar en el servicio público la ética pública.

Es ese mismo tenor, en el Plan Sectorial de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 2022, se fijó como Objetivo Prioritario 1 “Combatir los hechos de corrupción mediante estrategias de prevención y la promoción de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, con el fin de encaminar el actuar de las personas servidoras públicas a una política de buen gobierno”, que prevé dentro del Objetivo Específico 1, “Fortalecer la prestación del servicio público de las dependencias y entidades a través del diseño e implementación de mecanismos de profesionalización y fortalecimiento de una cultura institucional, ética y de integridad”.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Así, el presente Acuerdo expide el Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que contiene los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran fundamentales para guiar y fortalecer la conducta de las personas servidoras públicas; lo cual tiene como propósito incidir en su comportamiento y desempeño para formar una identidad profesional compartida, además de un sentido de orgullo y pertenencia respecto del actuar en el servicio público, haciendo énfasis en los derechos humanos, equidad de género, interés público, transparencia, rendición de cuentas y la no discriminación.

En virtud de ello, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O 232/2022

ÚNICO. Se emite el Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores y reglas de integridad que deben ser conocidos y observados por las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- II. Establecer mecanismos de capacitación y difusión del propio Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética es de aplicación general para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que es de observancia obligatoria.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, prestación de servicios profesionales u otras personas que no se encuentren en el supuesto de ser servidoras públicas.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos del presente Código de Ética, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, con previa aprobación de la Secretaría de la Función Pública, en el cual se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética, atendiendo a la misión, visión y objetivos de cada dependencia o entidad;

- II. **Código de Ética:** El presente Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- III. **Comité de Ética:** Órgano colegiado de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal, responsable de llevar a cabo la implementación y seguimiento oportuno y eficaz de las acciones determinadas por la Unidad de Ética, en el ámbito del ente público de su respectiva adscripción. Así mismo, está encargado de fomentar, difundir, vigilar y hacer cumplir los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código y en el Código de Conducta;
- IV. **Conflicto de interés:** Es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- V. **Corrupción:** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
- VI. **Dependencias y entidades:** Son las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- VII. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua o el dialecto, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

- VIII. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de alcanzar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- IX. **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- X. **Órganos Internos de Control:** Unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los artículos 3, fracción XXI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 4 y 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua;
- XI. **Personas servidoras públicas:** Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;
- XII. **Políticas de integridad:** Consiste en definir procedimientos y mecanismos de autorregulación que permitan la instrumentación de controles y conocer aquellos riesgos de corrupción que existen en la gestión de una organización y diseñar estrategias para mitigarlos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. **Principios:** Conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de pertenencia al servicio público;
- XIV. **Reglas de integridad:** Son normas de comportamiento ético que tienen la finalidad de guiar el actuar público de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades;

- XV. **Secretaría:** La Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua;
- XVI. **Unidad de Ética:** Unidad de Ética de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, que fungirá como entidad rectora de la definición de políticas públicas, medidas preventivas y estrategias que permitan la salvaguarda efectiva de los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público;
- XVII. **Valores:** Definen las cualidades del comportamiento y la conducta que todas las personas servidoras públicas deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones.
- XVIII. **Violencia laboral:** Es todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. De igual modo, constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4. Principios rectores del servicio público. Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Harán sólo aquello que las normas expresamente les permite, y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II. **Honradez:** Se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes de que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido con vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacción del interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Darán a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actuarán con apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Administrarán, en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión; observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- IX. **Objetividad:** Deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que, a su vez, deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundiendo de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones, y se sujetarán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, de manera que la igualdad de oportunidad sea garantizada y se atraiga a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XV. **Equidad:** Procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 5. Valores. Los valores que las personas servidoras públicas deben cumplir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, son los siguientes:

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares.
- II. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a compañeras y compañeros de trabajo, y a superiores y subordinadas y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarlos, promoverlos y protegerlos conforme a los siguientes principios:
 - a) **Universalidad:** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - b) **Interdependencia:** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c) **Indivisibilidad:** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
 - d) **Progresividad:** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el

embarazo, el idioma, la lengua o dialecto, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. **Equidad de género:** Garantizar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, que tanto mujeres como hombres, accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Cuidado del entorno cultural y ecológico:** Evitar, en el desarrollo de sus actividades, la afectación del patrimonio cultural y los ecosistemas del estado; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotor del Código de Ética y las reglas de integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los que la normatividad les impone, así como aquellos valores adicionales que, por su importancia, son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 6. Reglas de integridad. Las reglas de integridad en el ámbito del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con las atribuciones de cada dependencia o entidad, son las siguientes:

- I. **Actuación pública.** Las personas servidoras públicas conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público, al contribuir permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, y que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes, además de abstenerse de denunciar actos u omisiones que, en ejercicio de sus funciones, llegaran a advertir y que pudieran constituir faltas administrativas en los términos de la normatividad aplicable.
- b)** Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c)** Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f)** Hacer proselitismo en su jornada laboral.
- g)** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas.
- h)** Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- i)** Realizar algún tipo de discriminación a cualquier persona.
- j)** Actuar como abogada, abogado, procuradora o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.

- k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada por escrito, como superior jerárquica, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
 - l) Hostigar, agredir, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo.
 - m) Desempeñar dos o más empleos o comisiones donde exista conflicto con el ejercicio de la función pública, en los términos de la normatividad aplicable.
 - n) Obstruir la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
 - o) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad y uso apropiado de los bienes y medios que disponga, con motivo del ejercicio del cargo público.
- II. **Información pública.** Las personas servidoras públicas conducen su actuación conforme al principio de máxima publicidad y resguardarán la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, favoreciendo la rendición de cuentas, garantizando el acceso a la información pública que tengan bajo su encargo, tutelando en todo momento el acceso, la rectificación, oposición o cancelación de datos personales en los términos que fijen las disposiciones en la materia.
- Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:
- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
 - b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender las solicitudes de acceso a información pública.
 - c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.** Las personas servidoras públicas cuando participen, por sí o a través de personal subordinado, en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientarán sus decisiones priorizando las necesidades e intereses de la sociedad y procurarán garantizar las mejores condiciones para el Estado y el interés común.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que, de manera particular, tengan o hayan tenido con personas físicas o morales u organizaciones inscritas en el Padrón Único de Contratistas del Estado.

- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia dentro de los procedimientos de contratación y/o establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- c) Favorecer a los licitantes, omitiendo alguno o algunos de los requisitos o reglas, previstas en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están.
- d) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- e) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- f) Ser parcial en la selección, designación, contratación, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- g) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- h) Dar trato inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones o distintivos de políticas de integridad.
- i) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- k) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad en la que presta sus servicios.

- IV. **Programas gubernamentales.** Las personas servidoras públicas cuando participen, por sí o a través de personal subordinado, en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto, sujetándose en todo momento a la normatividad aplicable, al Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de éste.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- c) Brindar apoyos o beneficios a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios.
- g) Alterar, ocultar o eliminar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- h) Entregar o hacer uso indebido de la información de los padrones de beneficiarios.

- V. **Trámites y servicios.** Las personas servidoras públicas que participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, actuando con excelencia, diligencia, sin preferencias, con apego a la legalidad y brindando un trato respetuoso y cordial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Incumplir protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos en los trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente.
- d) Exigir requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas.
- e) Discriminar en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

- VI. **Recursos humanos.** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, promoviendo un entorno de profesionalización, igualdad de oportunidades, capacitación y desarrollo.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses puedan percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar o contratar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- f) Seleccionar o contratar subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- g) Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos o desempeño.
- h) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para asuntos ajenos al servicio público.
- i) Presentar información falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia, honradez y responsabilidad para satisfacer los objetivos a los que están destinados, buscando su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo y cuidado de los mismos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, así como sustituir o alterar documentos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones indebidas en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones de precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- f) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- g) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos o destinarlos a fines distintos al servicio público.

VIII. **Procesos de evaluación.** Las personas servidoras públicas que participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, actúan con integridad y profesionalismo para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas para la consecución de objetivos y estrategias de la dependencia o entidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar o acceder indebidamente a la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal.
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, así como las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le debe reportar.

- IX. **Control interno.** Las personas servidoras públicas que participan en procesos de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, se apegan a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, así como el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, para prevenir la materialización de riesgos y prevenir actos de corrupción.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios.

- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente, o bien incompleta, confusa o dispersa.
 - d) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos y personal a su cargo.
 - e) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
 - f) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
 - g) Dejar de implementar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
 - h) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
 - i) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- X. **Denuncia e Investigación.** Las personas servidoras públicas que participan en la investigación de responsabilidades administrativas, la integración de datos y documentos, así como en el resguardo del expediente en su conjunto, observan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir realizar investigaciones con oportunidad, de manera exhaustiva y eficiente, relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- b) Revelar la identidad de las personas que denuncien presuntas infracciones administrativas.
- c) Incumplir con los requerimientos de información, en tiempo y forma, que las autoridades investigadoras realicen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Omitir realizar las notificaciones a los presuntos responsables o particulares de acuerdo con la normatividad aplicable.

XI. **Procedimiento administrativo.** Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos administrativos respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas y presentar alegatos.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- e) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- f) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y/o evitar colaborar con éstos en sus actividades

- XII. **Desempeño permanente con integridad.** Las personas servidoras de manera irrestricta, conducen su actuación con apego a la legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- c) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- d) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga algún conflicto de interés.
- e) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos.
- f) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- g) Evitar conducirse con criterios de austeridad y uso adecuado de los bienes, medios, remuneraciones y apoyos de los que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

- XIII. **Cooperación con la integridad.** Las personas servidoras públicas cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir o dejar de detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Obstruir o negarse a implementar mejores prácticas, cambios en las estructuras y/o procesos que favorezcan el servicio público.

XIV. **Comportamiento digno.** Las personas servidoras públicas se conducen de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acción abusiva alguna que trasgreda los derechos humanos, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el servicio público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes, así como tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual.
- b) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a deseos o intereses sexuales.
- c) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- d) Ejercer violencia laboral u obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- e) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- f) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación o red social.

- g) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- h) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación información, imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no aprobadas, deseadas o solicitadas por la persona receptora.
- i) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- j) Utilizar lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, así como desalentar una cultura igualitaria e incluyente en el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 7. Difusión. Todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua deberán asegurar la difusión de este Código de Ética y las Reglas de Integridad a través de sus sitios oficiales de internet. Asimismo, deberán implementar un programa de capacitación con el objeto de que las personas servidoras públicas los conozcan y los apliquen en su actuar.

Artículo 8. Capacitación. La Secretaría, por conducto de la Unidad de Ética y en coadyuvancia con los Comités de Ética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, proporcionará de manera continua la capacitación de las personas servidoras públicas en materia de principios, valores y reglas de integridad contenidas en la presente codificación.

Los Comités de Ética de las dependencias y entidades deberán incluir y dar cumplimiento a lo establecido en sus Programas Anuales de Trabajo, previa validación de éstos que emita la Unidad de Ética, para la difusión del presente Código de Ética y de los Códigos de Conducta, así como el desarrollo de las capacitaciones que hayan sido calendarizadas en el programa referido, con el objeto de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje comprensible.

CAPÍTULO V

DE LA VIGILANCIA Y LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 9. Autoridades competentes. Las autoridades competentes para aplicar el presente Código, son:

- I. La Secretaría;
- II. La Unidad de Ética de la Secretaría;
- III. Los Comités de Ética; y
- IV. Los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades.

Artículo 10. Promoción y vigilancia. La Unidad de Ética, el Órgano Interno de Control de la Secretaría, los Comités de Ética y los Órganos Internos de Control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

La Secretaría, a través de la Unidad de Ética, será competente para expedir políticas, manuales, lineamientos, directrices, guías, metodologías, procedimientos o cualquier otro documento complementario a las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 11. De los Comités de Ética. Las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal garantizarán la conformación de los Comités de Ética de su respectiva adscripción, conforme a las reglas previstas en la normatividad que rija la operación y funcionamiento de dichos órganos.

La integración, funcionamiento y seguimiento de la gestión en materia de ética por parte de los Comités de Ética, se sujetarán a la normatividad relativa a su creación emitida por la Secretaría y a cualquier otra disposición legal o administrativa.

CAPÍTULO VI DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. De la consulta. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités de Ética de su dependencia o entidad, o bien, a la Unidad de Ética de la Secretaría, sobre situaciones relacionadas con la observación y aplicación del presente Código.

Artículo 13. De la interpretación. La Secretaría, a través de la Unidad de Ética, interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 14. De la actualización. La Secretaría, a través de la Unidad de Ética, coordinará los trabajos de actualización del presente Código, lo cual deberá realizarse por lo menos cada 3 años o cuando así lo determine quien ocupe la titularidad de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 15. De los Códigos de Conducta. Las dependencias y entidades emitirán un Código de Conducta, en el cual se especificará de manera puntual y concreta, la forma en la que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente. Dicho Código vinculará su contenido con la misión, visión y atribuciones específicas, de manera que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas adscritas a cada ente público.

Artículo 16. De los instrumentos de medición. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Comités de Ética, en coordinación con los Órganos Internos de Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público o para la Administración Pública Estatal.

Artículo 17. De la medición al cumplimiento. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, deberán hacer referencia en sus Códigos de Conducta, a las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VIII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 18. De las vulneraciones al Código de Ética. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento los incumplimientos al Código de Ética a las siguientes instancias:

- I. Al Comité de Ética, en su carácter de instancia preventiva, el cual podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y procurar evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y
- II. A los Órganos Internos de Control, quienes se encuentran facultados para la investigación y substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades por faltas administrativas cometidas por las personas servidores públicas, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que pudieran derivar de la inobservancia al contenido del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se abroga el Código de Ética para el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 2020.

TERCERO.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, por conducto de sus Comités de Ética, en coordinación con la Unidad de Ética de la Secretaría, llevarán a cabo las acciones que permitan la difusión e implementación del presente Código de Ética en todo su contenido.

CUARTO.- Las dependencias y entidades deberán emitir o, en su caso, actualizar su Código de Conducta en un plazo no mayor a los 180 días naturales siguientes a la fecha de la entrada en vigor del presente Código de Ética.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica. LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ HURTADO. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO